



Dirección
Asesoría Jurídica

Interno N° 1321

N.REF: 1460

APRUEBA CONVENIO ANTICIPO DE APORTE ESTATAL BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO AL PERSONAL REGIDO POR LA LEY N° 19.378, QUE ESTABLECE ESTATUTO DE ATENCION PRIMARIA DE SALUD MUNICIPAL, ENTRE EL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE Y LA MUNICIPALIDAD DE LAMPA.

VISTOS: Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2005 del Ministerio de Salud que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°2.763 y de las Leyes N°18.469 y N°18.933; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°21.640 de Presupuesto del Sector Público del año 2024; en el Decreto Supremo N°140 de 2004 del Ministerio de Salud que establece el Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud; el Decreto Afecto N° 26, de 28 de septiembre de 2023, del Ministerio de Salud, que designa en calidad de titular, a contar del 25 de septiembre de 2023, a D. Luis Antonio Infante Barros, en el cargo de Director del Servicio de Salud Metropolitano Norte; Decreto con Fuerza de Ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; Resolución N° 7, de 2019 y N° 14, de 2023, ambas de Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón;

CONSIDERANDO:

1. Que, al Servicio de Salud Metropolitano Norte, organismo estatal funcionalmente descentralizado, le corresponde la articulación, gestión y desarrollo de la red asistencial, por lo que en ese sentido debe apoyar la implementación y gestión de los programas ministeriales a desarrollarse en atención primaria;

2. Que, la Atención Primaria de Salud, representa el primer nivel de contacto de los individuos, la familia y la comunidad con el sistema público, siendo su objetivo otorgar una atención de salud equitativa y de calidad, centrada en las personas y sus familias, enfocada en lo preventivo y promocional, bajo el Modelo de Salud Integral con Enfoque Familiar y Comunitario, centrado en las personas, la familia y la comunidad.

3. Que, la Ley N° 20.919 del Ministerio de Salud, otorga bonificación por retiro voluntario al personal regido por la Ley N° 19.378, que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal.

4. Que, al tenor de lo dispuesto en la precitada Ley N° 20.919, y previa postulación a través del procedimiento consignado al efecto en los artículos 10 y siguientes de la ley ya citada, el Ministerio de Salud a través de la Subsecretaria de Redes Asistenciales, informa a través de la Resolución Exenta N° 893 de 15 de diciembre de 2022, y modificada por Resolución Exenta N° 121 de 06 de febrero de 2024, nómina de funcionarios y funcionarias de Atención Primaria de Salud, que dan cumplimiento a los requisitos para acceder a los beneficios antes indicados.

5. Que, de conformidad a lo previsto en el artículo 16° de la citada Ley N° 20.919, las entidades administradoras de salud municipal, podrán solicitar al Ministerio de Salud, por intermedio del Servicio de Salud respectivo, un anticipo del aporte estatal del artículo 49 de la Ley N° 19.378, para el financiamiento de la aplicación del beneficio a que se refiere su artículo 1°, el que no podrá exceder del monto total



de las bonificaciones por retiro voluntario a pagar. La **Municipalidad de Lampa**, mediante Oficio **Ordinario N° 195, de fecha 25 de abril de 2024**, solicitó fundadamente, un anticipo del aporte estatal a este Servicio de Salud.

6. Que, en ese sentido el Servicio ha suscrito con fecha 25 de junio de 2024 un convenio de transferencia de recursos con la **Municipalidad de Lampa**, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 836, de fecha 07 de noviembre de 2024, del Ministerio de Salud, constando que se cuenta con los recursos comprometidos, tal y como se confirma con el **Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 519**, de 29 de noviembre de 2024, emitido por la jefa (S) del Subdepartamento de Finanzas del Servicio;

7. Que, mediante Memorando N° 1834, de fecha 02 de diciembre de 2024, del Director de Atención Primaria, se solicitó a Asesoría Jurídica dictar el acto correspondiente para aprobar el convenio "**Anticipo de aporte estatal bonificación por retiro voluntario al personal regido por la Ley N° 19.378, que establece Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal**", que suscribió este Servicio de Salud con la **Municipalidad de Lampa**;

RESOLUCIÓN:

1.- **APRUÉBASE**, el Convenio "**Anticipo de aporte estatal bonificación por retiro voluntario al personal regido por la Ley N° 19.378, que establece Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal**" suscrito entre la **Municipalidad de Lampa** y el Servicio de Salud Metropolitano Norte", cuyo texto y data es del siguiente tenor:

CONVENIO ANTICIPO DE APORTE ESTATAL BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO AL PERSONAL REGIDO POR LA LEY N°19.378, QUE ESTABLECE ESTATUTO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD MUNICIPAL

SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE Y MUNICIPALIDAD DE LAMPA

En Santiago, a 25 de julio de 2024 entre el **Servicio de Salud Metropolitano Norte**, órgano estatal funcionalmente descentralizado, RUT: 61.608.000-8, representado por su Director **Dr. Antonio Infante Barros**, cédula de identidad N° 5.542.172-2, ambos con domicilio en calle Maruri N° 272, comuna de Independencia, Región Metropolitana, en adelante "el Servicio" y la **Municipalidad de Lampa**, corporación autónoma de derecho público, RUT: 69.071.400-0, representada por su Alcalde **D. Jonathan Opazo Carrasco**, cédula de identidad N° 17.231.295-0, ambos con domicilio en Baquedano N° 964, comuna de Lampa, Región Metropolitana en adelante "la Municipalidad", han suscrito un convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: De los Antecedentes.

En el marco de la Ley N° 20.919 del Ministerio de Salud se otorga por una sola vez una **BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO** al personal regido por la ley N° 19.378, que establece Estatuto de Atención Primaria de Salud, y que cumplan con los requisitos establecido por la ley para acceder al mencionado emolumento.

Al respecto cabe señalar que la mencionada bonificación, contempla además los siguientes beneficios:

- a) **Artículo 7° "INCREMENTO"**: para el personal que, acogándose a la Bonificación por Retiro Voluntario que se establece en el artículo 1°, tenga a la fecha de la renuncia voluntaria, una antigüedad mínima de diez años continuos de servicio en establecimientos de salud públicos, municipales o corporaciones de salud municipal, tendrá un "incremento" de la referida bonificación, de cargo fiscal,



equivalente a diez meses y medio adicionales.

- b) **Artículo 8º "BONO ADICIONAL"**: para el personal que acogiéndose a la Bonificación por Retiro Voluntario que se establece el artículo 1º, tenga **a la fecha de la renuncia voluntaria**, una antigüedad **mínima de diez años continuos de servicio en** establecimientos de salud públicos, municipales o corporaciones de salud municipal, tendrá derecho a recibir un **"Bono Adicional"**, que ascenderá a los montos que se indican, siempre que se **desempeñe en jornadas de 44 horas semanales o más.**

c)

Remuneración Bruta Total Mensual	Monto Bono Adicional
Igual o menor a \$ 825.000	UF 45
Entre \$ 825.001 y \$ 899.999	UF 35
Entre \$ 900.000 y \$ 926.000	UF 15

- d) **Artículo 9º "BONO COMPLEMENTARIO"**: para el personal beneficiario del "Incremento" establecido en el artículo 7º, tendrá derecho a un **"Bono Complementario"**, si la suma del referido incremento y el bono adicional del artículo 8º fuere inferior a 395 UF. Dicho bono complementario ascenderá a una cantidad que le permita alcanzar las mencionadas 395 UF, calculadas a la fecha de la renuncia voluntaria.

SEGUNDA: De la Postulación

Al tenor de lo dispuesto en la precitada Ley N° 20.919, y previa postulación a través del procedimiento consignado al efecto en los artículos 10 y siguientes de la ley ya citada, el Ministerio de Salud a través de la Subsecretaria de Redes Asistenciales, informa a través de la Resolución Exenta N° 234 de 26 de marzo de 2024, la nómina de funcionarios y funcionarias de Atención Primaria de Salud, que dan cumplimiento a los requisitos para acceder a los beneficios antes indicados.

TERCERA: Del Pago de los Beneficios:

El pago de la bonificación por retiro voluntario se efectuará por parte de cada entidad administradora, a más tardar en el mes siguiente de la total tramitación del acto administrativo que disponga el cese de funciones, en los términos del art. 6º de la ya citada Ley N° 20.919.

Ahora bien, las entidades administradoras de salud municipal, podrán solicitar al Ministerio de Salud, por intermedio del Servicio de Salud, un anticipado del aporte estatal definido en el art. 49 de la Ley 19.378, para el financiamiento de la aplicación del beneficio a que se refiere el artículo 1º, el que no podrá exceder del monto total de las bonificaciones por retiro voluntario a pagar.

CUARTA: Del Objeto del Convenio.

En virtud de las cláusulas precedentes, y lo informado en Ordinario N° 233 de 03 de julio de 2024 de la Municipalidad de Lampa a este Servicio de Salud, las partes dejan establecido que el objeto del convenio es la transferencia de recursos en la forma de anticipo de aporte estatal para disponer los pagos del incentivo al retiro y demás bonificaciones contempladas en la Ley 20.919 al personal de salud regido por la Ley 19.378.

QUINTA: Del Monto del Anticipo Solicitado

Que, en virtud a lo señalado en las cláusulas anteriores, y de acuerdo a los recursos susceptibles de destinar para efecto del "Adelanto del Aporte Estatal", la Municipalidad de Lampa, a través del Servicio de Salud Metropolitano Norte, solicita al Ministerio de Salud se le asigne la suma de **\$39.824.763 (treinta y nueve millones ochocientos veinticuatro mil setecientos sesenta y tres pesos)** correspondiente a los montos asignados a los siguientes funcionarios:



APELLIDOS Y NOMBRES	RUT	ACTIVIDAD PROFESION	RENDA MENSUAL PROMEDIO IMPONIBLE (\$)	Nº MESES (Según cada caso)	MONTO BONIF. POR RETIRO (\$)
RAUL ANTONIO GOMEZ ESCOBAR	7.629.981-1	ADMINISTRATIVO	1.347.680	10	13.476.800
ERNESTO DAVID PEREZ MARIN	7.999.544-4	AUXILIAR	906.022	10	9.060.220
JUDITH SANDRA SANCHEZ GARDIAX	8.293.003-5	TENS	1.571.613	11	17.287.743
TOTAL					\$39.824.763

En el marco de la Ley N° 20.919, los funcionarios podrán acceder, además, a los beneficios señalados en los artículos 7°, 8° y 9°, de acuerdo a la siguiente distribución:

De acuerdo al **Artículo 7° de la Ley N° 20.919**, se entregará además la suma de **\$40.165.808 (cuarenta millones ciento sesenta y cinco mil ochocientos ocho pesos)**, por concepto de "INCREMENTO" monto de cargo fiscal que no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal, ni tampoco estará afecto a descuento alguno, a los siguientes funcionarios:

APELLIDOS Y NOMBRES	RUT	RENDA MENSUAL PROMEDIO IMPONIBLE (\$)	Nº MESES	MONTO BONIF. POR RETIRO (\$)
RAUL ANTONIO GOMEZ ESCOBAR	7.629.981-1	1.347.680	10.5	14.150.640
ERNESTO DAVID PEREZ MARIN	7.999.544-4	906.022	10.5	9.513.231
JUDITH SANDRA SANCHEZ GARDIAX	8.293.003-5	1.571.613	10.5	16.501.937
Total				\$40.165.808

- De acuerdo al **Artículo 8°** de la Ley N° 20.919, se entregará además la suma de **\$0.-** por concepto de "Bono Adicional", monto de cargo fiscal que no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal, ni tampoco estará afecto a descuento alguno.
- De acuerdo al **Artículo 9°** de la Ley N° 20.919, se entregará además la suma de **\$6.011.689.-** por concepto de "Bono Complementario", monto de cargo fiscal que no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal, ni tampoco estará afecto a descuento alguno.

APELLIDOS Y NOMBRES	RUT	MONTO BONIF. POR RETIRO (\$)
RAUL ANTONIO GOMEZ ESCOBAR	7.629.981-1	687.140
ERNESTO DAVID PEREZ MARIN	7.999.544-4	5.324.549

SEXTA: Del Plazo de Pago, Monto y Número de Cuotas para la Devolución

La suma señalada en la cláusula quinta de este convenio, será descontada del aporte estatal mensual de la Entidad, a partir del mes siguiente de aquel en que se otorgue, en 72 (setenta y dos) cuotas iguales y sucesivas de **\$553.122 (quinientos cincuenta y tres mil ciento veintidós pesos)**.

Cabe señalar que los descuentos por aporte estatal por aplicación de esta y otras leyes, no podrán exceder en su conjunto del 3% del monto del aporte estatal mensual



que tenga derecho a percibir la Municipalidad en el mes de enero del año respectivo en que se otorga el anticipo, para lo cual las partes vienen en dejar establecido que el descuento representa un **0,050%** del aporte estatal a la Municipalidad, en los términos del inciso 3 del art. 16° de la Ley N° 20.919 ya citada.

La primera rebaja del aporte estatal, se hará efectiva a contar del mes siguiente al de la entrega del anticipo que consta en la cláusula Quinta.

SÉPTIMA: De la obligación de la Municipalidad

La Municipalidad, efectuará el pago del incentivo que corresponda a cada uno de los trabajadores que señala el presente convenio, en una sola cuota, a más tardar en el mes siguiente de la total tramitación del acto administrativo que disponga el cese de funciones. El término de la relación laboral se producirá cuando el empleador pague la totalidad del beneficio, de lo que se dejará constancia formal.

OCTAVA: De la Vigencia del Convenio

El presente convenio inicia su vigencia, una vez sea aprobada por Resolución Exenta del Ministerio de Salud, visado por el Ministerio de Hacienda al tenor de lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 20.919, en relación con el art. 33 del Decreto N° 26, sobre Reglamento para el otorgamiento de la Bonificación por retiro voluntario y otros beneficios establecidos en la Ley 20.919, y se mantendrá vigente hasta la fecha de la última rebaja conforme la cláusula sexta del presente convenio.

NOVENA: De las Personerías

La personería del **Dr. Antonio Infante Barros**, en su calidad de Director del Servicio de Salud Metropolitano Norte, consta en Decreto Afecto N° 26, de 28 de septiembre de 2023, del Ministerio de Salud, que designa en calidad de titular al cargo de Director del Servicio de Salud Metropolitano Norte, a D. Luis Antonio Infante Barros, a contar del 25 de septiembre del 2023.

La personería de **D. Jonathan Opazo Carrasco**, para actuar en representación del Municipio de Lampa, consta en Acta de Proclamación del Tribunal Electoral de fecha 22 de junio de 2021.

Documentos que no se insertan por ser conocidos por las partes.

DÉCIMA: De las Copias

El presente acuerdo se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, debiendo quedar dos de ellos en poder de cada parte.

HAY FIRMAS.

2.- DÉJASE ESTABLECIDO, el convenio inicia su vigencia a contar de la Resolución Exenta N° 836, de fecha 07 de noviembre de 2024 del Ministerio de Salud, visada por el Ministerio de Hacienda, que lo aprueba y se extenderá hasta la fecha de la última rebaja.

3.- IMPÚTESE, el gasto que genera la presente resolución al ítem 24.03.298, del presupuesto del Servicio de Salud, año 2024.

4.- DÉJASE ESTABLECIDO, que cualquier modificación a la presente resolución deberá realizarse y aprobarse por el respectivo acto administrativo.



5.- PUBLÍQUESE la presente Resolución conforme lo prevenido en el artículo 7 letra g) de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en el Sitio web del Servicio de Salud Metropolitano Norte www.ssmn.cl link "Transparencia Activa".

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.



Firmado por:
Luis Antonio Infante Barros
Director
Fecha: 11-12-2024 11:23 CLT
Servicio de Salud Metropolitano
Norte

Distribución:

- Municipalidad de Lampa
- Dirección - SSMN
- Subdirección de Gestión Asistencial - SSMN
- Subdirección de Recursos Físicos y Financieros - SSMN
- Dirección de Atención Primaria - SSMN
- Subdepartamento de Finanzas - SSMN
- Asesoría Jurídica - SSMN
- Oficina de Partes - SSMN





Subdirección de Gestión Asistencial
Dirección de Atención Primaria
Unidad de Gestión y Monitoreo Administrativo APS

**CONVENIO ANTICIPO DE APORTE ESTATAL
BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO AL PERSONAL REGIDO POR LA LEY
N°19.378, QUE ESTABLECE ESTATUTO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD
MUNICIPAL**

**SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE
Y
MUNICIPALIDAD DE LAMPA**

En Santiago, a 25 de julio de 2024 entre el **Servicio de Salud Metropolitano Norte**, órgano estatal funcionalmente descentralizado, RUT: 61.608.000-8, representado por su Director **Dr. Antonio Infante Barros**, cédula de identidad N° 5.542.172-2, ambos con domicilio en calle Maruri N° 272, comuna de Independencia, Región Metropolitana, en adelante "el Servicio" y la **Municipalidad de Lampa**, corporación autónoma de derecho público, RUT: 69.071.400-0, representada por su Alcalde **D. Jonathan Opazo Carrasco**, cédula de identidad N° 17.231.295-0, ambos con domicilio en Baquedano N° 964, comuna de Lampa, Región Metropolitana en adelante "la Municipalidad", han suscrito un convenio que se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: De los Antecedentes.

En el marco de la Ley N° 20.919 del Ministerio de Salud se otorga por una sola vez una **BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO** al personal regido por la ley N° 19.378, que establece Estatuto de Atención Primaria de Salud, y que cumplan con los requisitos establecido por la ley para acceder al mencionado emolumento.

Al respecto cabe señalar que la mencionada bonificación, contempla además los siguientes beneficios:

- Artículo 7° "INCREMENTO"**: para el personal que, acogiéndose a la Bonificación por Retiro Voluntario que se establece en el artículo 1°, tenga a la fecha de la renuncia voluntaria, una antigüedad mínima de diez años continuos de servicio en establecimientos de salud públicos, municipales o corporaciones de salud municipal, tendrá un "incremento" de la referida bonificación, de cargo fiscal, equivalente a diez meses y medio adicionales.
- Artículo 8° "BONO ADICIONAL"**: para el personal que acogiéndose a la Bonificación por Retiro Voluntario que se establece el artículo 1°, tenga a la fecha de la renuncia voluntaria, una antigüedad mínima de diez años continuos de servicio en establecimientos de salud públicos, municipales o corporaciones de salud municipal, tendrá derecho a recibir un "Bono Adicional", que ascenderá a los montos que se indican, siempre que se desempeñe en jornadas de 44 horas semanales o más.

Remuneración Bruta Total Mensual	Monto Bono Adicional
Igual o menor a \$ 825.000	UF 45
Entre \$ 825.001 y \$ 899.999	UF 35
Entre \$ 900.000 y \$ 926.000	UF 15

- Artículo 9° "BONO COMPLEMENTARIO"**: para el personal beneficiario del "Incremento" establecido en el artículo 7°, tendrá derecho a un "Bono Complementario", si la suma del referido incremento y el bono adicional del artículo 8° fuere inferior a 395 UF. Dicho bono complementario ascenderá a una cantidad que le permita alcanzar las mencionadas 395 UF, calculadas a la fecha de la renuncia voluntaria.

SEGUNDA: De la Postulación

Al tenor de lo dispuesto en la precitada Ley N° 20.919, y previa postulación a través del procedimiento consignado al efecto en los artículos 10 y siguientes de la ley ya citada, el Ministerio de Salud a través de la Subsecretaria de Redes Asistenciales, informa a través de la Resolución Exenta N° 234 de 26 de marzo de 2024, la nómina de funcionarios y funcionarias de Atención Primaria de Salud, que dan cumplimiento a los requisitos para acceder a los beneficios antes indicados.

TERCERA: Del Pago de los Beneficios:

El pago de la bonificación por retiro voluntario se efectuará por parte de cada entidad administradora, a más tardar en el mes siguiente de la total tramitación del acto administrativo que disponga el cese de funciones, en los términos del art. 6° de la ya citada Ley N° 20.919.

Ahora bien, las entidades administradoras de salud municipal, podrán solicitar al Ministerio de Salud, por intermedio del Servicio de Salud, un anticipado del aporte estatal definido en el art. 49 de la Ley 19.378, para el financiamiento de la aplicación del beneficio a que se refiere el artículo 1°, el que no podrá exceder del monto total de las bonificaciones por retiro voluntario a pagar.

CUARTA: Del Objeto del Convenio.

En virtud de las cláusulas precedentes, y lo informado en Ordinario N° 233 de 03 de julio de 2024 de la Municipalidad de Lampa a este Servicio de Salud, las partes dejan establecido que el objeto del convenio es la transferencia de recursos en la forma de anticipo de aporte estatal para disponer los pagos del incentivo al retiro y demás bonificaciones contempladas en la Ley 20.919 al personal de salud regido por la Ley 19.378.

QUINTA: Del Monto del Anticipo Solicitado

Que, en virtud a lo señalado en las cláusulas anteriores, y de acuerdo a los recursos susceptibles de destinar para efecto del "Adelanto del Aporte Estatal", la Municipalidad de Lampa, a través del Servicio de Salud Metropolitano Norte, solicita al Ministerio de Salud se le asigne la suma de **\$39.824.763 (treinta y nueve millones ochocientos veinticuatro mil setecientos sesenta y tres pesos)** correspondiente a los montos asignados a los siguientes funcionarios:

APELLIDOS Y NOMBRES	RUT	ACTIVIDAD PROFESION	RENTA MENSUAL PROMEDIO IMPONIBLE (\$)	N° MESES (Según cada caso)	MONTO BONIF. POR RETIRO (\$)
RAUL ANTONIO GOMEZ ESCOBAR	7.629.981-1	ADMINISTRATIVO	1.347.680	10	13.476.800
ERNESTO DAVID PEREZ MARIN	7.999.544-4	AUXILIAR	906.022	10	9.060.220
JUDITH SANDRA SANCHEZ GARDIAX	8.293.003-5	TENS	1.571.613	11	17.287.743
TOTAL					\$39.824.763

En el marco de la Ley N° 20.919, los funcionarios podrán acceder, además, a los beneficios señalados en los artículos 7°, 8° y 9°, de acuerdo a la siguiente distribución:

De acuerdo al **Artículo 7° de la Ley N° 20.919**, se entregará además la suma de **\$40.165.808 (cuarenta millones ciento sesenta y cinco mil ochocientos ocho pesos)**, por concepto de **"INCREMENTO"** monto de cargo fiscal que no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal, ni tampoco estará afecto a descuento alguno, a los siguientes funcionarios:

APELLIDOS Y NOMBRES	RUT	RENDA MENSUAL PROMEDIO IMPONIBLE (\$)	N° MESES	MONTO BONIF. POR RETIRO (\$)
RAUL ANTONIO GOMEZ ESCOBAR	7.629.981-1	1.347.680	10.5	14.150.640
ERNESTO DAVID PEREZ MARIN	7.999.544-4	906.022	10.5	9.513.231
JUDITH SANDRA SANCHEZ GARDIAX	8.293.003-5	1.571.613	10.5	16.501.937
Total				\$40.165.808

- De acuerdo al **Artículo 8°** de la Ley N° 20.919, se entregará además la suma de **\$0.-** por concepto de **"Bono Adicional"**, monto de cargo fiscal que no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal, ni tampoco estará afecto a descuento alguno.
- De acuerdo al **Artículo 9°** de la Ley N° 20.919, se entregará además la suma de **\$6.011.689.-** por concepto de **"Bono Complementario"**, monto de cargo fiscal que no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal, ni tampoco estará afecto a descuento alguno.

APELLIDOS Y NOMBRES	RUT	MONTO BONIF. POR RETIRO (\$)
RAUL ANTONIO GOMEZ ESCOBAR	7.629.981-1	687.140
ERNESTO DAVID PEREZ MARIN	7.999.544-4	5.324.549

SEXTA: Del Plazo de Pago, Monto y Número de Cuotas para la Devolución

La suma señalada en la cláusula quinta de este convenio, será descontada del aporte estatal mensual de la Entidad, a partir del mes siguiente de aquel en que se otorgue, en 72 (setenta y dos) cuotas iguales y sucesivas de **\$553.122 (quinientos cincuenta y tres mil ciento veintidós pesos)**.

Cabe señalar que los descuentos por aporte estatal por aplicación de esta y otras leyes, no podrán exceder en su conjunto del 3% del monto del aporte estatal mensual que tenga derecho a percibir la Municipalidad en el mes de enero del año respectivo en que se otorga el anticipo, para lo cual las partes vienen en dejar establecido que el descuento representa un **0,050%** del aporte estatal a la Municipalidad, en los términos del inciso 3 del art. 16° de la Ley N° 20.919 ya citada.

La primera rebaja del aporte estatal, se hará efectiva a contar del mes siguiente al de la entrega del anticipo que consta en la cláusula Quinta.

SÉPTIMA: De la obligación de la Municipalidad

La Municipalidad, efectuará el pago del incentivo que corresponda a cada uno de los trabajadores que señala el presente convenio, en una sola cuota, a más tardar en el mes siguiente de la total tramitación del acto administrativo que disponga el cese de funciones. El término de la relación laboral se producirá cuando el empleador pague la totalidad del beneficio, de lo que se dejará constancia formal.

OCTAVA: De la Vigencia del Convenio

El presente convenio inicia su vigencia, una vez sea aprobada por Resolución Exenta del Ministerio de Salud, visado por el Ministerio de Hacienda al tenor de lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 20.919, en relación con el art. 33 del Decreto N° 26, sobre Reglamento para el otorgamiento de la Bonificación por retiro voluntario y otros beneficios establecidos en la Ley 20.919, y se mantendrá vigente hasta la fecha de la última rebaja conforme la cláusula sexta del presente convenio.

NOVENA: De las Personerías

La personería del **Dr. Antonio Infante Barros**, en su calidad de Director del Servicio de Salud Metropolitano Norte, consta en Decreto Afecto N° 26, de 28 de septiembre de 2023, del Ministerio de Salud, que designa en calidad de titular al cargo de Director del Servicio de Salud Metropolitano Norte, a D. Luis Antonio Infante Barros, a contar del 25 de septiembre del 2023.

La personería de **D. Jonathan Opazo Carrasco**, para actuar en representación del Municipio de Lampa, consta en Acta de Proclamación del Tribunal Electoral de fecha 22 de junio de 2021.

Documentos que no se insertan por ser conocidos por las partes.

DÉCIMA: De las Copias

El presente acuerdo se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, debiendo quedar dos de ellos en poder de cada parte.


JONATHAN OPAZO CARRASCO
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE LAMPA

DR. ANTONIO INFANTE BARROS
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE



MINISTERIO DE SALUD
GABINETE DE MINISTRA
SUBSECRETARÍA DE REDES ASISTENCIALES
DIVISION JURÍDICA



- 8 NOV 2024

APRUEBA CONVENIOS DE ANTICIPO DE APOORTE ESTATAL PARA FUNCIONARIOS DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD, CELEBRADO ENTRE SERVICIOS DE SALUD Y RESPECTIVAS MUNICIPALIDADES.

EXENTA N°

836

SANTIAGO, - 7 NOV 2024

VISTOS: Lo solicitado mediante Memorandum N°C73 N°103 de 02 de octubre de 2024, de la Jefa (S) de la División de Presupuesto; lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 1 de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; el decreto supremo N° 136 de 2004, del Ministerio de Salud, que establece el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; la ley N° 19.378, que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal; el decreto supremo N° 2.296 de 1995, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento General de la ley N° 19.378; las resoluciones N°30 de 2015, N°7 de 2019 y N°14 de 2022, todas de la Contraloría General de la República, y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la ley N° 20.919 otorga al personal regido por la ley N°19.378, -que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal- una Bonificación por Retiro Voluntario, un incremento de bonificación, un bono adicional y un bono complementario, cuyos beneficiarios deben incluirse en una resolución de la Subsecretaría de Redes Asistenciales.
2. Que, mediante la resolución exenta N°234 de 26 de marzo de 2024, este Ministerio individualizó a los funcionarios y funcionarias de la atención primaria de salud municipal que obtuvieron un cupo para acceder a la bonificación por retiro voluntario y otros beneficios de la citada ley N° 20.919, en el proceso de postulación del año 2023.
3. Que, el artículo 16 de la norma legal en comento establece que las entidades administradoras de salud municipal podrán solicitar al Ministerio de Salud, por intermedio del Servicio de Salud respectivo, un anticipo del aporte estatal definido en el artículo 49 de la ley N°19.378, para el financiamiento de la aplicación del beneficio a que se refiere el artículo 1°, que no podrá exceder del monto total de las bonificaciones por retiro voluntario a pagar, agregando que, con todo, el Ministerio de Salud concederá anticipos de aportes hasta un máximo nacional que financie la cantidad de cupos que para cada año se establecen en el inciso primero del artículo 3° de esa ley.
4. Que, el inciso final de la norma en análisis dispone que para efectos de hacer efectivo el anticipo, se suscribirá entre la Municipalidad y el Servicio de Salud correspondiente los convenios que sean necesarios, los que deberán ser aprobados por resolución exenta del Ministerio de Salud, visada por el Ministerio de Hacienda.

OF DE PARTES DIPRES
08.11.2024 11:13

5. Que, de los antecedentes tenidos a la vista se observa por una parte, que las Municipalidades han celebrado convenios por anticipo de aporte estatal con los Servicios de Salud correspondientes y que estos establecen a favor de 112 beneficiarios y beneficiarias, una bonificación que asciende a la suma de \$2.404.926.416 por bono de retiro del artículo 1°; de \$2.343.179.620 por incremento del artículo 7°; y \$99.852.763 por el artículo 9°, todos de la ley 20.919.

6. Que, las Municipalidades solicitaron el anticipo a que se refiere el artículo 16 de la ley N° 20.919, y los Servicios de Salud correspondientes verificaron los datos de postulación de los 112 beneficiarios y beneficiarias.

7. Que, los convenios celebrados, conforme lo establece el inciso final del artículo 16 de la ley N° 20.919, deben ser aprobados por resolución exenta del Ministerio de Salud, visada por el Ministerio de Hacienda.

8. Que, en base a las consideraciones precedentes, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. **APRUEBASE** los siguientes convenios celebrados entre los Servicios de Salud y las entidades administradoras de salud municipal que se indican, los cuales determinan el monto total del anticipo otorgado a dichas entidades y el número de beneficiarios y beneficiarias, en la forma que a continuación se señala:

SERVICIO	COMUNA	NUMERO DE BENEFICIARIOS	ARTICULO 1° ley 20.919	NUMERO DE BENEFICIARIOS	ARTICULO 7° ley 20.919	NUMERO DE BENEFICIARIOS	ARTICULO 9° ley 20.919	TOTAL
VIÑA DEL MAR QUILLOTA	VIÑA DEL MAR	15	349.884.240	15	342.920.319	2	5.239.568	698.044.127
MAULE	CAUQUENES	6	139.722.726	6	133.371.693	2	2.781.835	275.876.254
	CONSTITUCION	2	27.565.850	2	28.944.143	1	3.864.854	60.374.847
	EMPEDRADO	1	11.518.133	1	10.994.582	1	3.850.060	26.362.775
	MOLINA	2	33.803.812	2	33.720.047			67.523.859
	PELARCO	3	76.126.045	3	74.369.537			150.495.582
	ROMERAL	1	0	1	15.740.099			15.740.099
	TENO	2	56.036.240	2	55.102.289			111.138.529
ARAUCANIA NORTE	ERCILLA	2	30.852.040	2	32.394.642			63.246.682
	LONQUIMAY	2	44.436.470	2	46.658.294			91.094.764
	VICTORIA	3	64.782.154	3	64.812.951	1	2.563.931	132.159.036
BIOBIO	LOS ANGELES	14	487.568.915	13	474.039.960	4	20.857.156	982.466.031
	NACIMIENTO	1	17.761.721	1	16.954.370			34.716.091
	QUILACO	1	17.837.823	1	17.027.013			34.864.836
	SANTA BÁRBARA	1	18.820.836	1	19.761.877			38.582.713
	YUMBEL	1	15.719.160	1	16.505.118			32.224.278
VALDIVIA	CORRAL	1	5.845.700	1	6.137.985	1	1.284.097	13.267.782
	FUTRONO	3	69.688.484	2	29.837.031	1	337.363	99.862.878
	LA UNION	2	28.960.250	1	23.046.240			52.006.490
	LAGO RANCO	1	10.185.530	1	10.694.807	1	4.149.357	25.029.694
	LOS LAGOS	1	18.907.988	1	18.048.534			36.956.522
	MAFIL	2	27.712.720	2	28.063.571	1	4.496.308	60.272.599
	MARIQUINA	1	16.312.080	1	17.127.684			33.439.764
	PAILLACO	1	10.425.184	1	9.951.312	1	4.892.851	25.269.347
	PANGUIPULLI	1	15.434.730	1	16.206.467			31.641.197
VALDIVIA	5	130.180.211	5	125.808.858	2	4.281.634	260.270.703	
METROPOLITANO NORTE	COLINA	4	63.943.250	4	67.140.413	1	4.744.438	135.828.101
	CONCHALÍ	7	104.795.453	7	103.289.004	4	9.974.904	218.059.361
	HUECHURABA	2	42.758.573	2	41.723.010	1	4.781.257	89.262.840
	INDEPENDENCIA	3	104.637.607	3	106.001.133			210.638.740
	LAMPA	3	39.824.763	3	40.165.808	2	6.011.689	86.002.260
	QUILICURA	6	93.417.452	6	94.858.848	4	11.133.473	199.409.773
	RECOLETA	5	83.598.577	4	74.708.844	2	1.354.210	159.661.631
METROPOLITANO SUR ORIENTE	PUENTE ALTO	6	132.893.059	6	133.436.065	1	2.014.774	268.343.898
	SAN JOSE DE MAIPO	1	12.968.640	1	13.617.072	1	1.239.004	27.824.716
TOTAL		112	2.404.926.416	108	2.343.179.620	34	99.852.763	4.847.958.799

2. El gasto que irroguen los presentes convenios se imputarán al Subtítulo 24, ítem 03 298 01, Atención Primaria, Ley N° 19.378, del respectivo Servicio de Salud.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



DRA. XIMENA AGUILERA SANHUEZA
MINISTRA DE SALUD

V°B°
DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO
Ministerio de Hacienda



DISTRIBUCIÓN:

- Jefa de Gabinete Ministra de Salud.
- Jefe de Gabinete de la Subsecretaria de Redes Asistenciales.
- Servicios de Salud del cuadro
- División de Atención Primaria.
- División Jurídica.
- Oficina de Partes.





Subdirección de Recursos Físicos y Financieros
Subdepartamento de Finanzas

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA N°519 Res Ex 836

De conformidad al presupuesto aprobado para la Dirección del Servicio de Salud Metropolitano Norte, de acuerdo a Ley N° 21.640 de Presupuestos del Sector Público 2024, y cargado en SIGFE, certifico que, a la fecha del presente documento, la Dirección del Servicio de Salud Metropolitano Norte cuenta con el presupuesto para el financiamiento de los bienes y/o servicios indicados en la licitación/documento:

Unidad de Requerimiento	Subdepartamento Abastecimiento
Descripción Requerimiento	Bonificación por Incentivo al Retiro
Programa	Per-Cápita
Folio Requerimiento	69
Nombre cuenta	Atención Primaria Ley N° 19.378
Cuenta Presupuestaria	240329801
Total Presupuesto	\$1.098.862.706.-

Comuna	Monto
Colina	\$135.828.101
Conchalí	\$218.059.361
Huechuraba	\$89.262.840
Independencia	\$210.638.740
Lampa	\$86.002.260
Quilicura	\$199.409.773
Recoleta	\$159.661.631



Firmado por:
María José Ruiz Parra
Jefa Subdepto. Finanzas (s)
Fecha: 29-11-2024 17:37 CLT
Servicio de Salud Metropolitano
Norte

VÁLIDO POR 30 DÍAS

RACC



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/HSALJA-494>